

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 128).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 4 y 28 de Febrero último disponían que la parte de los créditos de caminos vecinales asignados a las distintas provincias que no hubiese sido declarada válida antes de la fecha de hoy por no haber cumplido aún totalmente sus compromisos las Diputaciones provinciales respectivas, y el pequeño remanente de crédito que resultaba de la distribución hecha, se repartiría entre las demás provincias que hubiesen cumplido con los requisitos que se marcaban.

La cantidad del capítulo 10, artículo 1.º, concepto 5.º, del presupuesto vigente a repartir por los motivos expresados es de 320.750 pesetas, y las provincias que tienen derecho reconocido para percibir de la misma son: Alicante, Cáceres, Granada, Logroño, Orense, Oviedo, Salamanca, Valencia y Zaragoza, a las cuales hay que añadir la provincia de Segovia, cuya Diputación ejecuta directamente las obras, abonando el Estado su parte correspondiente por kilómetros terminados; no se incluyen las de Barcelona, Gerona y Badajoz, que se encuentran en caso análogo, porque en la primera hay que atenderse a su contrato especial, y en las otras

dos la marcha de las obras relativas al expresado concepto 5.º no lo requiere.

La cantidad del concepto 6.º de los mismos capítulo y artículo a repartir por falta de pago de Diputaciones es de 330.000 pesetas, y las provincias que tienen derecho reconocido para percibir de la misma son: Alicante, Cáceres, Cuenca, Granada, Logroño, Orense, Oviedo, Salamanca, Valencia y Zaragoza, a las cuales hay que añadir la provincia de Gerona, que es la única de las de su clase de contrato que puede necesitar suplemento de crédito del concepto 6.º

De las 300.000 pesetas reservadas para las provincias cuyas Diputaciones no hubiesen celebrado contrato se pueden destinar a cada una 20.000 pesetas, que no llegarán a gastar seguramente en este semestre, dado el tiempo que invertirá en la tramitación previa que prescribe el Reglamento para la ejecución de las obras. Las provincias que han cumplido el primer trámite que exige la ley son: Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Canarias, Castellón, Guadalajara, Pontevedra, Santander, Soria y Teruel. Las 60.000 pesetas sobrantes del crédito citado se destinarán a estudios de caminos vecinales en las provincias que celebraron contrato.

Teniendo en cuenta los datos consignados, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el reparto de los créditos disponibles de 320.750 pesetas del concepto 5.º y 330.000 pesetas del concepto 6.º entre las provincias expresadas se haga en relación inversa de la diferencia que resulte en cada una de aquéllas entre la cantidad invertida por el Estado y la entregada por la Diputación, a excepción de Gerona y Segovia, a las que, dado su sistema de construcción, deben asignarse cantida-

des prudenciales en relación con la actividad desplegada en las obras.

2.º Que se asignen 20.000 pesetas a cada una de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Castellón, Guadalajara, Pontevedra, Santander, Soria y Teruel, que no celebraron contrato y se han acogido a la ley de caminos vecinales.

3.º Que se asigne un crédito de 60.000 pesetas para gastos de estudio en las provincias cuyas Diputaciones celebraron contrato.

Los gastos de estudio en las provincias que no tienen contrato se abonarán con cargo al crédito de 20.000 pesetas concedido a cada una y ateniéndose al Reglamento de 16 de Mayo de 1905 para aplicación de la ley vigente.

4.º En cumplimiento de lo que antecede, los aumentos de créditos concedidos hoy sobre los asignados en las Reales órdenes de 4 y 28 de Febrero último a las provincias que se expresan son las siguientes:

PROVINCIAS	CAPÍTULO 10.—ARTÍCULO 1.º	
	CONCEPTO 5.º	CONCEPTO 6.º
	Pesetas.	Pesetas.
Alicante.....	32 000	30 000
Cáceres.....	54 000	51 000
Cuenca.....	»	38 000
Gerona.....	»	21 000
Granada.....	22 000	20 000
Logroño.....	40 750	38 000
Orense.....	28 000	26 000
Oviedo.....	18 000	16 000
Salamanca...	34 000	32 000
Segovia.....	30 000	»
Valencia....	19 000	18 000
Zaragoza....	43 000	40 000
Total...	320.750	330.000

Resumiendo los créditos concedidos por las Reales órdenes de 4 y 28 de Febrero, 22, 28 y 30 de Junio y los de la presente, quedan concedidos en total para el actual ejercicio los que a continuación se expresan:

PROVINCIAS SUJETAS A CONTRATO	CAPÍTULO 10.—ARTÍCULO 1.º	
	CONCEPTO 5.º	CONCEPTO 6.º
	Pesetas.	Pesetas.
Alicante.....	62 000	42 000
Badajoz.....	30 000	41 000
Barcelona...	150 000	100 000
Cáceres.....	84 000	70 000
Cádiz.....	7 000	»
Ciudad Real.	20 000	»
Coruña.....	30 000	60 000
Cuenca.....	30 000	54 000
Gerona.....	30 000	62 000
Granada....	52 000	38.000
Huelva.....	8 000	»
Huesca... ..	5 000	»
Jaen.....	7 500	»
León.....	30 000	»
Lérida.....	30 000	»
Logroño....	70 750	83 000
Lugo.....	30 000	92 000
Madrid.....	1 000	»
Murcia.....	15 000	»
Orense.....	58 000	67 000
Oviedo.....	48 000	32 000
Palencia....	9 500	»
Salamanca..	64 000	46 000
Segovia....	60 750	46 000
Sevilla... ..	1 000	»
Tarragona..	10 000	»
Valencia....	49 000	32 000
Valladolid..	20 000	»
Zamora....	2 000	»
Zaragoza...	73 000	85 000
Gastos de estudios en las provincias que tienen contrato...	»	60 000
PROVINCIAS ACOGIDAS A LA LEY		
Albacete....	»	20 000
Almería....	»	20 000
Avila.....	»	20 000
Baleares....	»	20 000
Burgos.....	»	20 000
Canarias...	»	20 000
Castellón..	»	20 000
Guadalajara	»	20 000
Pontevedra..	»	20 000
Santander..	»	20 000
Soria.....	»	20 000
Teruel.....	»	20 000
Total..	1 086 750	1 250 000

6.º Que en cada una de las provincias que tienen contrato no puede empezarse por el Estado más

caminos que los que se puedan ejecutar en el presente año con el crédito asignado, reduciéndose las obras á las de un solo camino cuando su importe supere á dicho crédito.

7.º Para los efectos de este presupuesto se considerarán como *caminos vecinales en curso de ejecución* los que lo estuvieren en 1.º de Enero del corriente año, y *caminos vecinales de nueva construcción* los en que haya sido ordenada durante el actual ejercicio, ó que habiéndolo sido en los anteriores no se hubiesen empezado las obras antes de 1.º de Enero del año actual.

8.º Que en 1.º de Octubre, atendiendo á la marcha probable de los trabajos durante el último trimestre en cada provincia y fondos disponibles, se hagan las necesarias transferencias de crédito entre provincias, á fin de que no quede en ninguna por invertir lo que otra hubiera empleado provechosamente. Solo podrán percibir aumento de crédito, si se trata de provincias contratadas, las que se citan en la disposición 4.ª de la presente Real orden ó las que antes del 20 de Septiembre hubiesen cumplido con los requisitos que se marcaron para figurar hoy en ella.

9.º Que la anualidad á que se refiere el art. 4.º del contrato como cantidad máxima á que están obligadas las provincias á pagar en cada año será para las de Cádiz, Córdoba, Jaén, Málaga y Sevilla la que se fijó en sus contratos primitivos antes de sufrir la ampliación pedida con motivo de la crisis agraria, aplicándose al número de años que hiciese falta en cada una para sumar la cantidad total á que se obligaron las Diputaciones respectivas, con la ampliación inclusive.

10. Que en 31 de Diciembre próximo se publique en la Gaceta de Madrid un balance general de las obras de caminos vecinales, comprendiendo una relación de todos los trozos de caminos terminados en cada provincia hasta el día 1.º de dicho mes, y se haga constar para cada uno la conformidad de la Diputación con la liquidación de saldo redactada por la Jefatura á que se refiere el art. 3.º del contrato, ó los reparos que aquélla haya consignado para no conformarse, el total de dichos saldos en cada provincia y la cantidad total entregada por cada Diputación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1907.—Besada.

(De la Gaceta núm. 187.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la moción presentada por la Delegación de Ha-

cienda de Castellón acerca de la conveniencia de que se declare obligados á los Alcaldes de las poblaciones que no son capitales de provincia á la comprobación de las bajas que se produzcan en las matrículas de industrial, conforme practican las de las altas, por estar así ordenado en el apartado 2.º del art. 121 del Reglamento del ramo.

Considerando que á los Alcaldes de los Ayuntamientos, no sólo en orden á la contribución que nos ocupa, sino en la casi totalidad de los que constituyen nuestro régimen tributario, se dá el carácter de auxiliares y cooperadores eficaces de la Administración para la mejor marcha de la gestión é investigación de los tributos:

Considerando que constituye ratificación palmaria de lo expuesto el art. 121 del Reglamento de industrial, de cuyo núm. 2 se ve claramente el aspecto de inspección que la función de los Alcaldes significa:

Considerando que su informe es precisamente base para que la Administración ratifique ó rectifique la clasificación que pretenda el industrial que presenta el alta:

Considerando que si ese precepto tiene por objeto la evitación del fraude parcial, que puede implicar una clasificación impropia, con mayor motivo debe aplicarse á la comprobación de las *bajas*, que pueden llevar consigo, por ser inexactas, una defraudación absoluta y total:

Considerando que siempre se reserva la Administración la facultad de investigar la certeza de los partes de alta, y esta reserva allana cualquier reparo que pudiera hacerse á la ampliación que se propone, pues esa reserva habría de reconocerse en orden á la ratificación de comprobación de bajas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado é Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer que por los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que no sean capitales de provincia se comprueben en el término de tercero día las declaraciones de bajas, al igual que lo hacen de las altas, como delegados de la Delegación de Hacienda, á tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de la contribución industrial y de Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 207.)

TESORERIA DE HACIENDA.

El Recaudador de la Hacienda en la zona de Aranda de Duero, en uso

de las facultades que le concede el art. 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar de aquella recaudación en sus periodos voluntario y ejecutivo á D. Emilio San José Bartolomé, á cuyo nombramiento presté mi aprobación.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades civiles y judiciales, Registradores de la Propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 24 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 19 de Julio de 1907, el señor D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía instados por D. Timoteo Quintana Colina, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Quintanapalla, defendido por el Letrado D. Gregorio Santos contra D. Fernando Carcedo Romo, D. Demetrio Saiz Perez, D.ª Juana Saiz Moral y D. Cirión Saiz Montoya, vecinos los tres primeros de Gamonal, declarados rebeldes, y el último de Arcos, sobre tercería de preferente derecho á una casa sita en el primero de dichos pueblos y varios muebles embargados á la D.ª Juana á instancia del D. Fernando, D. Demetrio y D. Cirión en varios juicios pendientes en el Juzgado municipal del mencionado Gamonal.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de preferente derecho deducida por D. Timoteo Quintana Colina, vecino de Quintanapalla, y, por tanto, que debo mandar y mando se proceda á la venta de los bienes embargados á la ejecutada D.ª Juana Saiz Moral por el Juzgado municipal de Gamonal en los juicios ejecutivos promovidos en el mismo á instancia de D. Fernando Carcedo Romo, D. Demetrio Saiz Perez y D. Cirión Saiz Montoya, y con el producto que se obtenga se haga pago al D. Timoteo de la cantidad que la D.ª Juana le adeuda, importante 1825 pesetas y sus intereses, con imposición de las costas á dicha ejecutada y ejecutantes; notifíquese esta resolución al allanado D. Cirión Saiz y mediante la rebeldía de D. Fernando Carcedo, D. Demetrio Saiz y D.ª Juana Saiz, hágase en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teótimo Lacalle.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 19 de Julio de 1907, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Nicolás López.

Lo relacionado es conforme y lo inserto con acuerdo literalmente con su original á que me remito caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, visado por el señor Juez municipal en cargos y sellado con el de este Juzgado en Burgos á 26 de Julio de 1907.—Ante mí, Nicolás López.—V.º B.º—Octavio V. Dato.

Briviesca.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Nilo Garcia Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad, en causa sobre prevaricación y abandono de destino, se cita á Ciriaca Rojas Alonso y Modesto Arce, vecinos de Poza y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa.

Briviesca 20 de Julio de 1907.—El Escribano, Laureano Garcia.

Castrogeriz.

D. Jesús Maria Gil Ruiz, Licenciado en Derecho, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª instancia é instrucción de esta villa,

Doy fe: Que en el incidente de pobreza que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido entre partes, que luego se dirán, se encuentra el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que dicen así:

En la villa de Castrogeriz á 18 de Julio de 1907, el Sr. D. Dimas Camarero Marrón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda de pobreza, seguidos de una parte, como demandante, D. Dionisio Fernández Casares, jornalero y vecino de Villazopeque, representado por el Procurador D. Eliseo Rodriguez Temiño y dirigido por el Letrado D. Pedro Martinez, y de otra, como demandados, el Sr. Abogado del Estado y el Ayuntamiento de Villazopeque, y en su nombre y representación el Procurador D. Jesús Morrondo Lanchares, y por la rebeldía del último los estrados del Juzgado, sobre que se declare pobre para litigar y seguir con el precitado Ayuntamiento un interdicto que le promovió para recobrar la posesión de un terreno que servía de abrevadero ó descansadero á los ganados trashumantes.

Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á la defensa por pobre solicitada por el Procurador D. Eliseo Rodriguez, en nombre de D. Dionisio Fernández Casares, para litigar con el Ayuntamiento de Villazopeque en el interdicto promovido por el citado Ayuntamiento contra el Fernández Casares, sobre recobrar la posesión de un terreno que servía de descansadero para el ganado trashumante, con imposición de todas las costas al demandante y reintegro del papel de oficio invertido; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insértese esta sentencia comprensiva del encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia por la ausencia y rebeldía del Ayuntamiento de Villazopeque. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dimas Camarero.

La sentencia cuyo encabezamiento

to y parte dispositiva quedan insertos fué publicada con las formalidades de ley en el mismo día. Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Castrogeriz á 20 de Julio de 1907.—Lic. Jesús María Gil Ruiz.

Villarcayo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en una carta-orden procedente de la Superioridad, ha acordado se cite á Fortunato Diaz Gil y á José Valle Arturi, vecinos de Espinosa de los Monteros y residentes en la actualidad en Bilbao, á fin de que el día 5 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Burgos para prestar declaración en la causa seguida contra Alvaro Gutiérrez Solana y Madrazo, sobre lesiones, aperecidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Villarcayo á 19 de Julio de 1907.—El Escribano, José Pereda.

Requisitoria.

D. Eduardo Casas Zaballa, primer Teniente del Regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, Juez instructor del expediente seguido al soldado de este Regimiento Teófilo Mingo de Benito por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Pradoluen-go (Burgos), hijo de Pedro y de Francisca, de 22 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en el Cuartel de Infantería de Garellano, á mi disposición, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán General de esta Región se le sigue por falta á concentración, bajo aperecimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y del referido procesado Teófilo Mingo de Benito, y, en caso de ser habido, le remitan en clase de ser habido, con las seguridades convenientes, al Cuartel de Infantería de Garellano y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 24 de Julio de 1907.—Eduardo Casas.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero

de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Septiembre á las once para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Haro á Miranda de Ebro, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 150.607'01 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Haro á Miranda de Ebro, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 12 del actual con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.^a del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar en el año próximo de 1908.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA

Cabezas de familia.

José Bugedo Miguel, Abajas.
Emeterio Rodríguez Alonso, id.
Primitivo Rojas Alonso, id.

Eliás Bárcena Muñoz, Aguas Cándidas.

Ciriaco García Peña, id.

Dámaso González Gil, Aguilar.

Eusebio Alonso Alonso, id.

Pedro Manzanedo Gil, id.

Fermin Saez Soto, Bañuelos de Bureba.

Juan Hernaez Menor, id.

Pablo Alonso Ruiz, Barrios de Bureba.

José Achiaga Barrio, id.

Agustín Mendoza Zorrilla, id.

Isidoro Tudanca Saez, id.

Modesto Aliende Gonzalez, Barcina de los Montes.

Ignacio Blanco Palacios, id.

Francisco Palma Gomez, id.

Martín Mijangos Gomez, id.

Ruperto Ruiz Lopez, id.

Pablo Alonso Peña, Bentretea

Luis Martínez Oña, Berzosa.

Carlos Quintana Gil, id.

Florencio García Gil, id.

José Arnaiz Hermosilla, Briviesca.

Ángel Barrasa San Martín, id.

Pedro Carrera Ortiz, id.

Faustino Contreras Puerta, id.

Braulio Cuesta Fuente, id.

Francisco Enciso Gomez, id.

Martín Gomez Isla, id.

Modesto García Díez, id.

Benito Gomez Manzanares, id.

Ramiro Gomez Calzada, id.

Plácido Heras de la Serna, id.

Julian Moreno Gomez, id.

José Movilla Val, id.

Diego Peña Varona, id.

Saturnino Pardo Pascual, id.

Pedro Padrones Vallejo, id.

José Perez Martínez, id.

Simón Ribera Arce, id.

Pío Ruiz Gomez, id.

Felipe Serrano Trespaderne, id.

Gregorio Sagredo Fernandez, id.

Enrique Viadas Vadillo, id.

Vicente Busto Hermosilla, Busto de Bureba.

Ponciano Martínez Val, id.

Raimundo Val Lopez, id.

Antonio Lopez García, id.

Primitivo Saez Ceballos, id.

Claudio Bugedo Alonso, Cameno.

Justo Alonso Alonso, Cantabrana.

Lorenzo Bergado Bárcena, id.

Agapito Linaje Bárcena, id.

Antonio Martínez Bárcena, id.

Marcelino Saiz Bárcena, id.

Gregorio Iñiguez Díaz, id.

Pedro Arnaiz Alonso, Carcedo.

Tiburcio Arnaiz Martínez, id.

Florencio García Arnaiz, id.

Pablo Lucas Cerca, id.

Fernando Ruiz Lechosa, id.

Santos Torres Huidobro, Cascajares.

Venancio Caravantes Díez, Castil de Lences.

Juan Díez Vesga, id.

Vicente Ruiz Alonso, id.

Felipe Gonzalez Cuesta, Castil de Peones.

Bernabé Serrano Sagredo, id.

Pedro Bergado García, Cillaperlata.

Ángel Cereceda Bergado, id.

Frutos Mijangos Perez, id.

Juan Alonso Ruiz, Cornudilla.

Bernabé Ruiz Fernandez, id.

Julian Alonso Lopez, Cubo de Bureba.

Tiburcio Bárcena Busto, id.

Andrés Fernandez Ruiz, id.

Eliás Gonzalez Calzada, id.

Mariano Gonzalez Calzada, id.

Cecilio Quintana Alonso, id.

Fidel Ramirez Ruiz, id.

Felix Alonso Blanco, Frias.

Francisco Arnaiz Moral, id.

Hipólito Artigue Robador, id.

Juan Bergado Noceda, id.

Adolfo Crespo Fernandez, id.

Gregorio Gomez Vallejo, id.

Francisco Lopez Fernandez, id.

Isidoro Ruiz Senderos, id.

José Tamayo Lopez, id.

Bernardo Villanueva Salazar, id.

Francisco Cortazar Moreno, Fuentebureba.

Plácido Cortazar Carballeda, id.

Gregorio Marroquin, id.

Ciriaco Alonso García, Galbarros.

Santos Cuesta Fuente, id.

Leandro Carranza Escudero, Grisaleña.

Juan Gonzalez Ruiz, id.

Benito Ortiz Val, id.

Donato Cueva Oña, Hermosilla.

Castor Ortiz Angulo, id.

Nicolás García Barrio, Lences.

Domingo Asenjo Pascual, Monasterio.

Eugenio Asenjo Miguel, id.

Joaquín Alonso Pascual, id.

Ezequiel Ibeas Perez, id.

Restituto Puerta Asenjo, id.

Juan Quintana Alonso, id.

Ignacio Saez Quintana, id.

Francisco Sanz Ordóñez, id.

Basilio Alonso Fernandez, Navas.

Santiago Arribas Alonso, Oña.

Juan Alonso Armiño, id.

Domingo Bárcena Ojeda, id.

José Bárcena Alonso, id.

Felipe Fuentes Sevilla, id.

Francisco Gonzalez Ruiz, id.

Felix García Perez, id.

Iñigo Linaje Alonso, id.

Benigno Martínez Gómez, id.

Francisco Mata Alonso, id.

Justo Oña Saez, id.

Casto Perez Fernandez, id.

Enrique Ruiz Saez, id.

Saturnino Zaldivar Martínez, id.

Manuel Zaldivar Artigue, id.

Evaristo Zaldivar Nuñez, id.

Juan Díez Ortega, Padrones.

Manuel Alonso Ruiz, Parte (La).

Juan Soto Oña, id.

Dámaso Oña Fernandez, id.

Antonio Arriaga Ojeda, Pino de Bureba.

Juan Alonso Ibañez, Poza.

Segundo Alonso Rámila, id.

Eugenio Angulo Saiz, id.

Narciso Calvo Alonso, id.

Felix Fuente Gonzalez, id.

Cirilo Gonzalez Güemes, id.

Faustino Saiz Cuevas, id.

Clemente Saiz Nubla, id.

Faustino Díez Argomaniz, Prádanos.

Felipe Llanos Gomez, Quintanaez.

Alejandro Ramos Gonzalez, id.

Juan Ojeda Ruiz, id.

Francisco Llanos Soto, id.

Cecilio Gallo Martínez, Quintanaruz.

Felix Rodriguez Saiz, id.

Justo Barriocanal Oviedo, Quintanavides.

Agustín Barriocanal Larrea, id.

Pedro Gomez Martínez, id.

Tomas Rueda Martínez, id.

Capacidades.

Pedro Bugedo Miguel, Abajas.

Eusebio García Rodríguez, id.

Antolín Rojas Miñón, id.

Nicolás Martínez Cortes, Aguas Cándidas.

Antolín Gonzalez Manzanedo, Aguilar de Bureba.

Marcelino Gil Val, id.

Ruperto Manzanedo Calzada, id.

Anastasio Viadas Viadas, Bañuelos.

Esteban Lopez Barga, id.

Nicolás Arnaiz Fernandez, Barrios de Bureba.

Salustiano Barrio Ruiz, id.

Francisco Pereda Peña, id.

Eleuterio Alonso Manzanares, Barcina de los Montes.

Pablo Cereceda Bergado, id.

Gerardo Palma Miranda, id.

Felix Alonso Plaza, Bentretea.

Manuel Miñón Ojeda, id.

Saturnino Achiaga García, Briviesca.
 Marcelino Corrales Alonso, id.
 Benito Hernaez Ruiz, id.
 Manuel Marroquin Ortega, id.
 Nicanor Movilla Marin, id.
 Saturnino Nuñez Soto, id.
 Benito Rodrigo Mena, id.
 Lope Riaño Castro, id.
 Andres Saez Rueda, id.
 Genaro Trespaderne Val, id.
 Manuel Udaondo Elorriaga, id.
 Faustino Hermosilla García, Busto de Bureba.
 Francisco Ceballos Galbarros, id.
 Agustin Amigo Gonzalez, Cameno.
 Manuel Gonzalez Gomez, id.
 Policarpo Fuente Hoyo, id.
 Santos Arnaiz Alonso, Cantabrana.
 Pedro Monasterio Alonso, id.
 Silverio Ojeda Garcia, id.
 Miguel Busto Gomez, Cascajares.
 Melquiades Gomez Gomez, id.
 Tomas Torres Gomez, id.
 Felix Alonso Martinez, Carcedo.
 Pedro Fuente Perez, id.
 Serapio Lopez Martinez, id.
 Venancio Ojeda Saiz, id.
 Pedro Fernandez Ruiz, Castil de Lences.
 Joaquin Ruiz Miguel, id.
 Agustin Lopez Pedro, Castil de Peones.
 Gregorio Barriocanal Hernaez, id.
 Clemente Bergado Cereceda, Cillaperlata.
 Pedro Garcia Cereceda, id.
 Lorenzo Salceda Hoya, id.
 Pedro Salceda Hoya, id.
 Leon Cereceda Perez, id.
 Felipe Alonso Ruiz, Cornudilla.
 Sandalio Uribe Mendoza, id.
 Vicente Arroyo Castro, Cubo.
 Eulogio Martinez Ruiz, id.
 Valentin Ruiz Barriocanal, id.
 Ambrosio Angulo Herranz, Frias.
 Tomás Calzada Vallejo, id.
 Angel Lopez Gonzalez, id.
 Vicente Mijangos Alonso, id.
 Benito Robador Alonso, id.
 Pedro Vallejo Garcia, id.
 Ignacio Perez Cortazar, Fuentebureba.
 Francisco Cortazar Alonso, id.
 Felix Angulo España, Grisaleña.
 Pedro Diez Alonso, id.
 Santiago Oñate Gonzalez, id.
 Esteban Ruiz Garcia, id.
 Pedro Angulo Diez, Hermsilla.
 Damian Cueva Angulo, id.
 Cecilio Ruiz Zaldivar, id.
 Bartolomé Tudanca Tamayo, Lences.
 Agustin Cueva Alonso, id.
 Simón Garcia Ruiz, id.
 Burgos 12 de Julio de 1907.—
 El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

OBRAS PUBLICAS.

Aprovechamiento de aguas.

D. Miguel González Porres, vecino de esta ciudad, solicita la concesión necesaria para derivar del rio Franco, en jurisdicción de Peral de Arlanza, la cantidad de sesenta (60) litros de agua por segundo con destino al riego de la finca denominada «Granja de Pinilla», de la cual es propietario.

Las obras proyectadas para tal fin se hallan todas ellas enclavadas dentro de su propiedad, y las que afectan al cauce del rio Franco consisten en una presa y compuerta que, distando cien metros de la confluencia del citado rio con el Arlanza, están formadas por dos estribos de fábrica que sirven de cajerío a una compuerta de 1'50 m. de altura y 1'00 m. de latitud; la ra-

sante de la coronación de la presa queda 1'75 m. sobre el fondo del cauce; el canal de derivación y demás obras referentes al riego se hallan situados dentro de la propiedad del peticionario.

Las referidas obras se detallan en los documentos del proyecto que se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia a disposición de cuantos deseen examinarle.

Lo que se hace público, según lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, fijando el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada presenten las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 27 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen conveniente, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 14 de Julio de 1907.—El Alcalde, Benito Alvarez.

Alcaldía de Santa Maria Ribarredonda.

Por terminación del contrato en 30 de Septiembre próximo, se anuncia vacante para su provisión, desde 1.º de Octubre, la plaza de Veterinario de esta villa, por las igualas entre los vecinos y sin la inspección de carnes, con el haber anual de 65 fanegas de trigo, satisfechas en el mes de Septiembre por el Presidente y vocales de la Sociedad.

Se admiten solicitudes hasta el 31 de Agosto, las que se dirigirán á D. Felipe Torres Oviedo, Presidente de aquélla.

Santa Maria Ribarredonda 28 de Julio de 1907.—El Alcalde, Teodosio López.

Por terminación del contrato en 30 de Septiembre próximo, se anuncia vacante para su nueva provisión, desde 1.º de Octubre, la plaza de Médico de esta villa, por las igualas con los vecinos, con el haber anual de 210 fanegas de trigo, satisfechas por el Presidente y vocales de la Sociedad en el mes de Septiembre.

Se admiten solicitudes hasta el 31 de Agosto, las que se dirigirán á D. Felipe Torres Oviedo, Presidente de aquélla.

Santa Maria Ribarredonda 28 de Julio de 1907.—El Alcalde, Teodosio López.

Alcaldía de Tobar.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 325 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro

del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Tobar 24 de Julio de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Torres.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva

En el pueblo de Quisicedo se hallan recogidas seis cabezas de ganado cabrío, que se encontraron abandonadas en el monte La Cueva, de las señas siguientes: dos de dos años, la una con un pique en la oreja izquierda y con pintas blancas en la tripa y la otra negra sin señal alguna, y las cuatro restantes chivas de este año, tres rojas y una cana, con pique en la oreja derecha.

La persona á quien pertenezcan puede pasar á recogerlas en el término de 15 días, pues pasados que sean se venderán en pública subasta.

Merindad de Sotoscueva 18 de Julio de 1907.—El Alcalde, Florentino López.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Necesitando adquirir este Establecimiento paja corta de trigo para alimentación del ganado del Ejército en cantidad suficiente para asegurar el suministro en esta plaza hasta el 15 de Enero próximo, se admiten desde este día, hasta el 14 de Agosto próximo inclusive, cuantas ofertas de dicho artículo se presenten bajo las condiciones siguientes:

1.ª La paja será de color claro y brillante, sin humedad y exenta de hierbas, tierra ó cualquier otra semilla extraña.

2.ª Las entregas se verificarán al pie de almacenes.

3.ª Las ofertas se dirigirán al Sr. Director de este Parque, pudiendo hacerse por cualquier cantidad.

4.ª El plazo para la entrega será hasta el 15 de Octubre próximo.

5.ª El pago se verificará inmediatamente después de recibido el artículo.

Burgos 24 de Julio de 1907.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Parque administrativo de suministros de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 14 de Agosto próximo, á las diez de su ñana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los fun-

cionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 24 de Julio de 1907.—P. I., El Jefe del detall, Antouio Sancho Cuervo.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
 Paja para pienso.
 Carbón de cok.

Para el mismo día á las once.

Petroleo.
 Carbón vegetal.
 Paja larga de relleno.

Anuncios Particulares

Molinero.

Se necesita uno para primero en una fabrica montada por cilindros. Se le dará buen sueldo y casa. Dirigirse á D. Juan José Arroyo, en Burgos.

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	25485
Reintegros.....	6915'75
Diferencia en más.....	18569'25

ABONOS

El consumo mayor cada año de las sustancias minerales *Nitrógeno, Fósforo y Potasio*, que son la base de todas las combinaciones para el empleo de los abonos, nos ha llevado á una amplia inteligencia con la sociedad anónima «Cros», que tiene en España 48 sucursales y depósitos de estas primeras materias.

Desde el día 1.º de Agosto publicaremos en el Boletín oficial de la provincia la cotización de los *Superfosfatos, Escorias Thomas, Sulfitos y Cloruros* en sacos de 100 kilogramos precintados y con su graduación certificada.

Obtenidas así las primeras materias fertilizantes en su estado de pureza, sin mezclas ni combinaciones, el agricultor puede utilizarlas con éxito completo, pues ya son generalmente conocidas las primeras materias que cada terreno necesita y la cantidad apropiada para que el gasto sea altamente reproductivo.

Para el análisis de las tierras y la información verbal ó escrita, diríjase en Burgos á

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN

Almacenes de muebles y camas,
 Espolón, 2 y 4. 3

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos. 9

La persona que haya recogido una vaca de siete años, pelo pardo, abierta de cuernos y agujereados, con leche todavía de haber criado, la cual se extravió el día 26 del actual, puede dar aviso á su dueño Benigno Esteban, vecino de La Piedra, quien abonará los gastos ocasionados.